Fecha:	Veintidós (22) de julio del año 2026
Proceso solicitante:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
No. Del contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°013 DE 2026
Contratista:	CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S- CEINSSA S.A.S, identificada con NIT 901.560.462-1, representada legalmente por LAURA VIVIANA PATIÑO BUITRAGO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N°41.961.599.
Objeto del contrato:	"PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE EXÁMENES MÉDICO OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS Y DE RETIRO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA LOTERIA DEL QUINDÍO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL AL INTERIOR DE LA ENTIDAD".
Supervisor:	YULIETH MILENA CRUZ BERNAL- PROFESIONAL ESPECIALIZADA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Tipo de solicitud: MODIFICATORIO N°01		
Adición:	**Valor inicial:**	ÚN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE ($1.722.000)
	Valor adición:	N/A
	CDP No.	N/A
Prórroga del plazo de ejecución:	**Tiempo a prorrogar:**	N/A
	Fecha de terminación final:	N/A

JUSTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO:

YULIETH MILENA CRUZ BERNAL, Profesional Especializada en Gestión Administrativa y Financiera de la Lotería del Quindío E.I.C.E, en mi calidad de supervisora del contrato de la referencia, cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE EXÁMENES MÉDICO OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS Y DE RETIRO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA LOTERIA DEL QUINDÍO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL AL INTERIOR DE LA ENTIDAD"** me permito justificar la necesidad de realizar modificatorio del mismo, con fundamento en la necesidad de ajustar las condiciones inicialmente pactadas a las circunstancias administrativas, operativas y técnicas sobrevinientes que se han presentado durante la ejecución contractual, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el día veintinueve (29) de enero de 2026 la Lotería del Quindío E.I.C.E. aceptó la oferta presentada por **CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S. – CEINSSA S.A.S.,** suscribiéndose el Contrato de Prestación de Servicios N°013 de 2026, iniciando su ejecución mediante la correspondiente Acta de Inicio en la misma fecha.

Que el valor del contrato se pactó en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE ($1.722.000)**, ejecutable **a monto agotable**, mediante pagos parciales de acuerdo con los servicios efectivamente requeridos y prestados por el contratista.

Que el plazo de ejecución del contrato fue pactado desde la suscripción del acta de inicio y hasta el quince (15) de diciembre de 2026 y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra.

Que, durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N°013 de 2026, surgió la necesidad de garantizar la práctica de una evaluación médico ocupacional post-incapacidad a una de las trabajadoras oficiales de la entidad, en cumplimiento de las obligaciones que le asisten a la Lotería del Quindío E.I.C.E. como empleador dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, con ocasión de dicha necesidad, la supervisión del contrato, conjuntamente con el área jurídica de la entidad, adelantó el análisis correspondiente con el propósito de determinar el mecanismo jurídicamente procedente para atenderla, verificando inicialmente si resultaba necesaria la celebración de un nuevo contrato o si, por el contrario, la prestación del servicio podía ser incorporada al contrato vigente sin alterar su naturaleza.

Que del análisis efectuado se estableció que la Resolución N°1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, vigente al momento de estructurarse y celebrarse el proceso contractual, regula integralmente las evaluaciones médicas ocupacionales que deben practicar los empleadores, clasificando en su artículo 8 las evaluaciones de ingreso, periódicas, de egreso o retiro y post-incapacidad, entre otras, mientras que el artículo 13 desarrolla específicamente las condiciones para la práctica de esta última modalidad.

Que, en consecuencia, la evaluación médico ocupacional post-incapacidad no constituye un servicio diferente o ajeno al objeto contratado, sino una modalidad específica de evaluación médico ocupacional prevista por la misma normativa que sirvió de fundamento técnico y jurídico para estructurar el contrato vigente, razón por la cual su incorporación no modifica la esencia del negocio jurídico inicialmente celebrado.

Que el objeto contractual consiste en la prestación de servicios para la realización de evaluaciones médico ocupacionales a los funcionarios públicos de la Lotería del Quindío E.I.C.E., mientras que las referencias contenidas en las especificaciones técnicas a los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro corresponden únicamente a la individualización de las modalidades inicialmente previstas por la entidad al momento de elaborar el estudio previo, sin que ello implique una limitación absoluta respecto de las demás modalidades de evaluación médico ocupacional previstas en la normativa vigente cuando su realización resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales del empleador.

Que, adicionalmente, se verificó que el contratista cuenta con la infraestructura física, tecnológica y científica requerida para la práctica de este tipo de evaluaciones, así como con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente, habilitación que le permite realizar cualquiera de las evaluaciones médico-ocupacionales reguladas por la Resolución N°1843 de 2025, incluyendo las evaluaciones post-incapacidad.

Que igualmente se constató que el Contrato de Prestación de Servicios N°013 de 2026 fue celebrado bajo la modalidad de monto agotable, razón por la cual mediante la primera acta de supervisión suscrita el veinticinco (25) de mayo de 2026 se verificó el saldo de recursos aún no ejecutados, estableciéndose la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para asumir el valor correspondiente a la evaluación médico ocupacional post-incapacidad dentro del mismo contrato, sin requerir apropiaciones presupuestales adicionales ni la celebración de un nuevo negocio jurídico.

Que, establecida la viabilidad jurídica de incorporar la evaluación médico ocupacional post-incapacidad dentro del contrato vigente sin alterar su objeto contractual, se hizo necesario determinar el valor económico que debía reconocerse por dicho servicio, teniendo en cuenta que esta modalidad de evaluación no había sido individualizada dentro de las especificaciones técnicas ni contaba con un valor unitario pactado al momento de la celebración del contrato.

En ese sentido, la entidad adelantó el correspondiente estudio de mercado con el fin de establecer el valor que debía reconocerse por este servicio dentro del contrato vigente, garantizando que

dicho valor correspondiera a las condiciones actuales del mercado y respetara los principios de economía, transparencia y responsabilidad en la gestión contractual.

Para tal efecto, se obtuvieron y analizaron las siguientes cotizaciones:

OFERTANTE	FECHA DE COTIZACIÓN	SERVICIO COTIZADO	VALOR UNITARIO
PROENSO S.A.S.	18 de marzo de 2026	Evaluación médico ocupacional post-incapacidad	$90.000
CEINSSA S.A.S. (Contratista actual)	26 de marzo de 2026	Evaluación médico ocupacional post-incapacidad	$90.000
VAL SALUD S.A.S.	15 de julio de 2026	Evaluación médico ocupacional post-incapacidad	$124.000

Adicionalmente, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la cotización inicialmente presentada por el contratista y la cotización presentada por VAL SALUD S.A.S, la entidad requirió a **CEINSSA S.A.S.** confirmar la vigencia de la oferta económica presentada el día veintiséis (26) de marzo de 2026, verificándose mediante cotización del veintiuno (21) de julio de 2026, que el contratista mantenía las mismas condiciones económicas inicialmente ofertadas.

Del análisis comparativo efectuado se evidenció que el valor ofertado por el contratista, correspondiente a **NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($90.000)** por cada evaluación médico ocupacional post-incapacidad, coincide con el menor valor obtenido dentro del estudio de mercado realizado por la entidad, toda vez que tanto PROENSO S.A.S. como CEINSSA S.A.S. presentaron una oferta por dicho valor, mientras que VAL SALUD S.A.S. cotizó el servicio por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($124.000)**. En ese sentido, se determinó que el valor propuesto por el contratista resulta razonable, competitivo y acorde con las condiciones actuales del mercado, garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos y el equilibrio económico del contrato.

Que, bajo dichas consideraciones, se concluyó que la incorporación expresa de la evaluación médico ocupacional post-incapacidad dentro de las especificaciones técnicas del contrato constituye una modificación permitida por el ordenamiento jurídico, toda vez que no altera el objeto contractual, no modifica la finalidad perseguida por la contratación, no incorpora actividades ajenas al servicio inicialmente contratado, no rompe el equilibrio económico del contrato y se limita a precisar una modalidad de evaluación médico ocupacional prevista en la normatividad vigente, cuya ejecución puede ser asumida por el mismo contratista con los recursos disponibles dentro del contrato.

Que, por el contrario, promover un nuevo proceso de contratación para la práctica de una evaluación médico ocupacional que puede ser atendida por el contrato vigente habría implicado una duplicidad innecesaria en la contratación de un mismo servicio, contrariando los principios de economía, planeación, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la actividad contractual de las entidades públicas, además de generar mayores cargas administrativas y presupuestales sin justificación alguna.

En ese sentido, con el fin de que el Contrato de Prestación de Servicios N°013 de 2026 continúe satisfaciendo las necesidades institucionales que dieron origen a su celebración y permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le asisten a la Lotería del Quindío E.I.C.E. como empleador, se hace necesario modificar el NUMERAL 1. VALOR DEL CONTRATO, NUMERAL SEXTO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y NUMERAL SÉPTIMO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, EN SU NUMERAL 7.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, incorporando expresamente la evaluación médico ocupacional post-incapacidad dentro de los servicios que

podrán ser requeridos por la entidad, estableciendo igualmente su correspondiente valor unitario para efectos de pago.

Que la modificación propuesta se limita a incorporar expresamente dentro de las especificaciones técnicas y de las obligaciones específicas del contratista la realización de evaluaciones médico ocupacionales post-incapacidad cuando sean requeridas por la entidad, así como a establecer el correspondiente valor unitario para su reconocimiento económico, manteniéndose inalteradas las demás condiciones del contrato.

Que la modificación propuesta encuentra sustento en los principios de buena fe, equilibrio económico del contrato, reciprocidad de las prestaciones, conmutatividad, eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad de la gestión contractual.

Que el contratista **CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S. – CEINSSA S.A.S.,** identificada con NIT No. 901.560.462-1, a través de su representante legal **LAURA VIVIANA PATIÑO BUITRAGO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.599, acepta que se elabore el contrato modificatorio por medio del cual se pretende MODIFICAR el Contrato de Prestación de Servicios N°013 de 2026, en los términos aquí contenidos.

Que, con base en lo anterior, solicito:

1. Autorizar la modificación al Contrato de Prestación de Servicios N°013 de 2026 en su numeral **PRIMERO. VALOR DEL CONTRATO**, en el sentido de incorporar el valor unitario correspondiente a la evaluación médico ocupacional post-incapacidad dentro de la relación de servicios susceptibles de ser requeridos por la entidad, manteniéndose inalterado el valor total del contrato, por tratarse de un contrato ejecutado a monto agotable. En consecuencia, el numeral quedará así:

"...

1. VALOR DEL CONTRATO:

*El valor total del contrato asciende a la suma de **ÚN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE ($1.722.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos. Se relacionan los valores unitarios por cada ítem requerido por la empresa. Cabe aclarar que los valores se obtuvieron del análisis del mercado realizado por la entidad:*

SERVICIO	***VALOR UNITARIO***
EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO, PERÍODICO Y DE RETITO	*$42.000*
APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	*$60.000*
EVALUACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL POST-INCAPACIDAD	*$90.000*

...".

2. Autorizar la modificación del Contrato de Prestación de Servicios N°013 de 2026, en su numeral **SEXTO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el sentido de incorporar dentro de las especificaciones técnicas del contrato la evaluación médico ocupacional post-incapacidad como una modalidad adicional de evaluación médico ocupacional susceptible de ser requerida por la entidad durante la ejecución del contrato, sin alterar su objeto, naturaleza ni el sistema de ejecución a monto agotable. En consecuencia, el numeral quedará así:

"...

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El contratista deberá garantizar la prestación efectiva de los servicios de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas a continuación y en las cantidades descritas:

ITEM	***SERVICIO***
1	*EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO, PERÍODICO Y DE RETITO*
2	*APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL*
3	*EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL POST-INCAPACIDAD*

Nota 1. *Las cantidades a solicitar dependen de las necesidades de la Lotería del Quindío, las cuales se acordarán en conjunto con el supervisor del contrato durante la ejecución, hasta agotar o no la disponibilidad presupuestal.*
Nota 2. *Para efectos de la ejecución del contrato, el examen médico ocupacional post-incapacidad corresponde a una modalidad de evaluación médico ocupacional prevista en la Resolución No. 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo y será requerido únicamente cuando se configure alguno de los supuestos establecidos en dicha normatividad y el supervisor del contrato autorice su realización, reconociéndose el valor unitario establecido para este servicio, con cargo a los recursos disponibles del contrato ejecutado a monto agotable.*

...".

3. Autorizar la modificación del Contrato de Prestación de Servicios N°013 de 2026, en su n su numeral **SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES, numeral 7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, en su obligación especifica N°2,** en el sentido de precisar el alcance de las obligaciones relacionadas con la prestación de las evaluaciones médicas ocupacionales, incorporando expresamente la evaluación médico ocupacional post-incapacidad dentro de los servicios que podrán ser requeridos por la entidad durante la ejecución contractual, sin modificar la naturaleza del objeto del contrato. En consecuencia, la obligación específica N°2 de las obligaciones específicas del contratista, quedará así:

"...
(...)
7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

(...)

2. *Realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, de retiro y post-incapacidad, así como la aplicación de baterías de riesgo psicosocial objeto del contrato que sean requeridos por la entidad, en las cantidades que determine el supervisor del contrato, conforme a los criterios, condiciones y parámetros establecidos en la normatividad vigente.*

..."

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisora, solicito la aprobación de la modificación del Contrato de Prestación de Servicios N°013 de 2026.

YULIETH MILENA CRUZ BERNAL
Profesional Especializada Gestión Administrativa y Financiera
Lotería del Quindío E.I.C.E
Supervisora

Elaboró parte técnica: Yulieth Milena Cruz Bernal- Profesional Especializada Gestión Administrativa y Financiera.
Elaboró parte jurídica: Daniela Mejía Forero - Profesional Especializada Gestión Jurídica.